



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2021000115J
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	01 /2021
Tipo de Sesión	Ordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	miércoles, 13 de enero de 2021

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretaria General acctal.

Carmen Coca Sánchez.

Siendo las ocho y cuatro minutos, de forma telemática, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

1. Aprobar la celebración temática de la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Estando reunidos telemáticamente todos los miembros de la Junta de Gobierno Local que legalmente la componen y acreditada su identidad, esta se constituye legalmente, aprobándose por unanimidad la celebración de la Junta de Gobierno Local de forma audiovisual como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-.

2. Conceder a la mercantil Eiffage Energía S.L.U. una prórroga en el plazo de ejecución de las obras del contrato “mejora energética de las instalaciones de alumbrado exterior de Medina del Campo” suscrito el 10 de noviembre de 2017 con el Ayuntamiento de Medina del Campo hasta el 28 de febrero de 2021 (Expdte. 2018/4546E).



Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES:

1. Documentación relativa al procedimiento de licitación y adjudicación, incluido los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares –de 14 de septiembre de 2017- y sucesivos modificados.
2. Solicitud de ampliación del plazo de “mejora energética de las instalaciones de alumbrado exterior de Medina del Campo” hasta el 28 de febrero de 2021 por problemas de suministro relacionados con la pandemia mundial ocasionada por la COVID-19 de D. Domingo Molina Sánchez (presentado en registro por D. Abraham Vicente Bartolomé en calidad de empleado autorizado) en representación de la mercantil Eiffage Energía S.L.U. de 19 de noviembre de 2020 (reg. de entrada 2020008292). (Se acompaña documento justificante del proveedor Signify Iberia, S.L. (anteriormente Philips Lighting, S.L. de 3 de noviembre de 2020).
3. Informe favorable del Arquitecto Municipal de 1 de diciembre de 2020.
4. Solicitud de ampliación del plazo de “mejora energética de las instalaciones de alumbrado exterior de Medina del Campo” hasta el 28 de febrero de 2021 de D. José Ignacio Núñez Morante en representación de la mercantil Ingeniería y Desarrollo Sostenible –IDS- (redactor del proyecto y dirección de obra) de 9 de diciembre de 2020 (reg. de entrada 2020008973).
5. Requerimiento de cumplimentación de trámites de 10 de diciembre de 2020 (reg. de salida 2020008211).
6. Informe jurídico de 05.01.2021.

Teniendo en cuenta lo establecido por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP). (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como el informe jurídico de fecha 5 de enero de 2021, se efectúan las siguientes:

Consideraciones Jurídicas

PRIMERA. (Normativa contractual aplicable) La disposición transitoria primera apartado segundo de la LCSP establece que *los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

En consecuencia, dado que el contrato se adjudicó antes de la entrada en vigor de la LCSP hemos de estar a lo dispuesto por el TRLCSP.

SEGUNDA. (Interesados y representación).



I. (*Interesado*) El artículo 4.1 LPACAP Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

En consecuencia, tanto Eiffage Energía S.L.U. como IDS. son interesadas en el procedimiento por promoverlo como titular de derechos e intereses legítimos.

II. (*Representación*) El artículo 5 LPACAP determina que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

TERCERA. (*Prerrogativas de la Administración*) Conforme al artículo 210 TRLCSP *dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.*

CUARTA. (*Modificación de los contratos*)

I. (*En general*) Respecto a la modificación del contrato, el artículo 105 TRLCSP establece que:

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva



contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

El PCAP no regula la modificación del contrato, por lo que debemos acudir al artículo 107 TRLCSP.

El artículo 107 TRLCSP determina lo siguiente: Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

II. (Contrato de obras) El artículo 234 TRLCSP establece respecto a la modificación de los contratos de obra:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.



2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

3. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.

QUINTA. (Ampliación de plazos) Respecto a la ampliación del plazo de finalización de los trabajos, el artículo 213 TRLCSP regula la resolución por demora y prórroga de los contratos estableciendo:

1. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule



oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

SEXTA. (Mejoras) Respecto a las mejoras, el artículo 147 TRLCSP establece, respecto a la admisibilidad de variantes o mejoras:

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes o mejoras no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

SÉPTIMA. (Órgano competente) En cuanto al órgano de contratación, la DA 2ª.1 TRLCSP establece que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Por su parte, por Decreto de Alcaldía 2019/1695, de 2 de julio, se delegó, entre otras materias, en la Junta de Gobierno Local la asunción de las funciones de órgano de contratación de los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 1.000.000 euros y siempre que no exceda del importe que por mandato legal haya de corresponder al Pleno (Punto 3.1.3).

Por tanto, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Conceder a la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. con C.I.F. nº B02272490, **una prórroga del plazo de ejecución de las obras** del contrato suscrito el 10 de noviembre de 2017 con el Ayuntamiento de Medina del Campo, de acuerdo con la solicitud efectuada **hasta el 28 de febrero de 2021**, dejándose constancia a través del correspondiente anexo.



Segundo.- Notificar lo resuelto al director de las obras, a la empresa adjudicataria, a la oficina municipal de urbanismo y a la Intervención municipal.

3. Aprobar el establecimiento los precios públicos para la programación de Artes Escénicas del Auditorio Municipal del primer trimestre de 2021 (Expdte. 2020/4981X).

Visto el expediente, así como la propuesta de la concejala de Educación y Cultura, sin tener en cuenta lo informado por parte de Gestión Tributaria y de Intervención, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019/1695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por seis votos a favor de grupo municipal Partido Popular y dos en contra del grupo Medina Primero, **Acuerda:**

Establecer los siguientes precios públicos:

PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTUACIONES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL.

ENERO 2021	
Blancanieves - Butaca	6,00 €
Blancanieves - Butaca descuento	4,80 €
Blancanieves - Butaca descuento abonado	4,00 €
Don Quijote somos todos - Butaca	10,00 €
Don Quijote somos todos - Butaca descuento	8,00 €
Don Quijote somos todos - Butaca descuento abonado	6,00 €

FEBRERO 2021	
El coronel no tiene quien le escriba - Butaca	15,00 €
El coronel no tiene quien le escriba - Butaca descuento	12,00 €
El coronel no tiene quien le escriba - Butaca descuento abonado	10,00 €
Delicias de un sueño - Butaca	3,00 €
Andanzas y entremeses de Juan Rana - Butaca	12,00 €
Andanzas y entremeses de Juan Rana - Butaca descuento	9,60 €
Andanzas y entremeses de Juan Rana - Butaca descuento abonado	8,00 €
Bricomanazas - Butaca	6,00 €
Bricomanazas - Butaca descuento	4,80 €
Bricomanazas - Butaca descuento abonado	4,00 €
Dribbling - Butaca	12,00 €
Dribbling - Butaca descuento	9,60 €
Dribbling - Butaca descuento abonado	8,00 €
Un día de cine - Butaca	6,00 €
Un día de cine - Butaca descuento	4,80 €
Un día de cine - Butaca descuento abonado	4,00 €

MARZO 2021	
Dulce de leche - Butaca	3,00 €
El viento es salvaje - Butaca	10,00 €
El viento es salvaje - Butaca descuento	8,00 €
El viento es salvaje - Butaca descuento abonado	6,00 €



Teloncillo en concierto - Butaca	6,00 €
Teloncillo en concierto - Butaca descuento	4,80 €
Teloncillo en concierto - Butaca descuento abonado	4,00 €

- La tarjeta de “Demanda de empleo”, el carnet joven y los carnets de las escuelas municipales dan derecho a un descuento de un 20% en las entradas.

4. Asuntos urgentes.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, acuerdan incluir los siguientes asuntos como urgentes:

4.2 Aprobación se procede, de la asignación de abono de gratificaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020 (expte 2021/72W)

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes,

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías así como en algunos casos de meses anteriores.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos, respectivamente los días 11 y 12 de enero de 2021, obrando ambos, junto con diligencia rectificativa de error por omisión, en el expediente electrónico (72W/2021).

Consideraciones jurídicas

Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes de los informes obrantes en el expediente.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por cinco votos a favor y una abstención del concejal D. D. Julio César Padrones Nieto, no interviniendo en la votación los concejales D. Borja Del Barrio Casado y Dª. Olga E. Mohíno Andrés por estar incurso en cusa de abstención, de los ocho que legalmente la componen, acuerda:



Primero.- Asignar individualmente al personal que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de diciembre de 2020, ordenando su abono junto con la nómina de enero de 2021:

FUNCIONARIOS

Código	Nombre Empleado	GRATIFICACION.
25	Alamo Benito, Gustavo	684,32
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola	681,09
2498	Bayón Sanz, Guillermo	470,23
172	Corral Rodriguez, Juan	1.217,04
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D	931,18
2130	ESCUADERO De BENITO, OSCAR	1.496,99
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	1.407,70
2433	Estevez Fernandez, Samuel	1.151,63
2619	Estevez Hernandez, Marcos	899,26
30	Fernandez Arribas, Rafael	288,38
2499	García De Castro, Marta	929,82
35	Garcia Galindo, Daniel	1.316,44
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	1.036,00
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	1.028,08
1852	Pisador Cesteros, Roberto	1.022,76
2623	Revilla Garcia, Ruben	1.151,63
2620	Rodriguez Roncero, Jaime	939,10
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	901,48
2621	Sanchez Sanz, Diego	702,37
106	Sanz Zapatero, Manuel	1.318,94
105	Sobrino Mata, Eduardo	1.308,30
2432	Velasco Serrano, Ivan	692,05
	Seguridad	21.574,79
1863	García De Gregorio, Paula L.	506,39
	Urbanismo	506,39
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	1.478,56
	Cementerio	1.478,56
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	177,02
	Jardines	177,02
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	1.089,73
	Educacion	1.089,73
72	Lopez Velasco, Eduardo A.	76,00
1574	Rodriguez Lopez, Juan Alfredo	275,79
	Cultura	351,79
1812	Calvo Barbero, Adrian	112,65
	Biblioteca	112,65
1674	Lopez Garcia, Maria Nieves	87,49
	Juventud	87,49
135	Duque Lorenzo, Manuela Maria	123,06
136	Ortega Alonso, Henar	123,06
	Turismo	246,12
168	Calderon Cadenato, Jesus Angel	213,98
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	447,08



Código	Nombre Empleado	GRATIFICACION.
9167	Garcia Martínez, José Luis	44,06
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	465,96
	Obras	1.171,08
130	Lopez Diaz, Aranzazu	1.070,52
	Administracion General	1.070,52
1263	Fernández Coca, Gloria	679,40
	Politica Ec. Y Fiscal	679,40
1415	Garcia Viruega, J. Rodolfo	460,45
	Informática	460,45
88	Delgado Zurdo, Carlos	831,00
	Gestion Deuda Y Tesoreria	831,00
	Total Listado	29.836,99

Laborales:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICACION
2040	Pisador Iglesias, Antonio	25,26
	Obras Temporal	25,26
1503	Fernandez Justel, Ana Belen	119,47
	Admon. General Temporal	119,47
1457	Rocha Durán, M ^a Fe De La	279,45
	Escuela De Musica Lab.	279,45
	Total Listado	424,18

Total: Treinta mil doscientos sesenta y un euros y diecisiete céntimos (30.261,17 €)

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Aprobación si procede del abono de complemento de productividad correspondiente al mes de diciembre de 2020. (expte. 2021/73A).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de complemento de productividad correspondientes al mes de diciembre de 2020

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se elaboró resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad a los empleados que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la



intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos los días 11 de enero de 2021 obrando ambos en el expediente electrónico (73A/2021).

Consideraciones jurídicas

Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta al apartado primero de la parte dispositiva se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes y de sentido favorable con observaciones del informe jurídico y del de fiscalización previa de la vice intervención con las observaciones no suspensivas que se recogen en su apartado cuarto.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por seis votos a favor y una abstención del concejal D. Julio Padrones Nieto, no interviniendo en la votación la concejala Dª. Olga E. Mohíno Andrés por estar incurso en causa de abstención, acuerda:

Primero.- Asignar individualmente al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividad correspondiente al mes de diciembre de 2020 y ordenar el abono de las mismas junto con la nómina del mes de enero de 2021:

Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
25	Alamo Benito, Gustavo	686,52		39,84	726,36
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola			119,52	119,52
2498	Bayón Sanz, Guillermo			179,28	179,28
172	Corral Rodriguez, Juan			219,12	219,12
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D			239,04	239,04
2130	ESCUADERO De BENITO, OSCAR			59,76	59,76
34	Estevez Alonso, Pedro Andres			179,28	179,28
2433	Estevez Fernandez, Samuel			219,12	219,12
2619	Estevez Hernandez, Marcos			179,28	179,28
2499	García De Castro, Marta			139,44	139,44
35	Garcia Galindo, Daniel			179,28	179,28
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio			119,52	119,52
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.			119,52	119,52
1852	Pisador Cesteros, Roberto			179,28	179,28
2623	Revilla Garcia, Ruben			219,12	219,12
2620	Rodriguez Roncero, Jaime			159,36	159,36
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	290,60		59,76	350,36
2621	Sanchez Sanz, Diego			159,36	159,36
106	Sanz Zapatero, Manuel			199,20	199,20
105	Sobrino Mata, Eduardo			139,44	139,44
2432	Velasco Serrano, Ivan			99,60	99,60



Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
	Seguridad	977,12	0,00	3.207,12	4.184,24
61	Balsa Gonzalez, Victor		520,00		520,00
168	Calderon Cadenato, Jesus A.			16,11	16,11
126	Calderon Cadenato, Jose Simon			41,75	41,75
82	Garcia Lopez, Javier	106,11			106,11
9167	Garcia Martinez, Jose Luis		187,00	4,98	191,98
1412	Hernandez Hernaiz, Belen		500,00		500,00
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel		280,00	49,80	329,80
1698	Martin Saez, Jaime		520,00		520,00
1414	Martinez Anton, Florencio	60,75	520,00		580,75
1516	Perez Guerras, Ricardo	110,01	520,00		630,01
	Obras Func.	276,87	3.047,00	112,64	3.436,51
1734	Garcia Cabo, Ernesto			88,38	88,38
	Obras Lab.	0,00	0,00	88,38	88,38
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon			256,21	256,21
	Cementerio	0,00	0,00	256,21	256,21
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	125,48	280,00	18,67	424,15
	Jardines	125,48	280,00	18,67	424,15
60	Cano Sanchez, Juan Bautista			14,40	14,40
	Educación	0,00	0,00	14,40	14,40
13	Benito Garrido, Juan Adolfo		200,00		200,00
	Desarrollo Local Lab.	0,00	200,00	0,00	200,00
1658	Gay Escribano, Victor Renat			213,03	213,03
	Cultura Lab.	0,00	0,00	213,03	213,03
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel			69,72	69,72
9147	Hernandez Hernandez, Teresa			107,07	107,07
1511	Lorenzo Segovia, Fernando			12,45	12,45
827	Nieto Lopez, Angel Manuel			129,48	129,48
	Deportes Func.	0,00	0,00	318,72	318,72
1598	Asenjo Rodriguez, Marta			57,19	57,19
1426	Casasola Perez, Maria Luisa			129,43	129,43
1425	Lorenzo Martin, Marta			30,10	30,10
1659	Navas Diez, Oscar			57,19	57,19
1428	Rodriguez Jimenez, Elena			99,33	99,33
1892	Simon Reguero, Rosalia			18,06	18,06
	Deportes F-D	0,00	0,00	391,30	391,30
1526	Sabao Revidiego, M ^a Del Mar			30,60	30,60
	Deportes Lab.	0,00	0,00	30,60	30,60
134	Jimenez Olmos, Carmen M ^a			1,99	1,99
136	Ortega Alonso, Henar			49,80	49,80
135	Duque Lorenzo, Manuela M ^a			42,33	42,33
	Turismo Func.	0,00	0,00	94,12	94,12
141	Boto Martin, Maria Mercedes		200,00		200,00
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel		400,00		400,00
10	Martinez Prados, Antonio Luis		500,00		500,00
	Admón. Gral. Func.	0,00	1.100,00	0,00	1.100,00
1457	Rocha Duran, M ^a Fe De La		300,51		300,51
	Escuela De Música Lab.	0,00	300,51	0,00	300,51



Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
1456	Coca Sanchez, M ^a Carmen	861,90			861,90
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique	566,69			566,69
	Gestión Tributaria	1.428,59	0,00	0,00	1.428,59
	Total:	2.808,06	4.927,51	4.745,19	12.480,76

1. Cantidades correspondientes a sustituciones de puestos de trabajo y/o asignaciones temporales de funciones.
2. Cantidades correspondientes trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad.
3. Cantidades correspondientes a: nocturnidad, festividad y penosidad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Ruegos, preguntas e informes.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las ocho horas y diez minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.